



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/149/2019

Ciudad de México, 3 de Junio de 2019

**JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1,2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracción I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **REMITO** el punto de acuerdo firmado por el suscrito, en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria del Pleno a celebrarse el día Miércoles 5 del mes y año en curso, a las 9:00hrs, la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y VIGILANCIA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, A FIN DE EVITAR LA CONSTITUCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE AFECTEN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE ALTO VALOR AMBIENTAL, CULTURAL E HISTÓRICO, Y CON ELLO SE PROCEDA A LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y ELEMENTOS NATURALES DEL CERRO DE LA ESTRELLA.

Reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00005572

FECHA: 3/6/19

HORA: 14:00 hrs

RECIBIO: [Signature]



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **FERNANDO ABOITIZ SARO**, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y VIGILANCIA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, A FIN DE EVITAR LA CONSTITUCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE AFECTEN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE ALTO VALOR AMBIENTAL, CULTURAL E HISTÓRICO, Y CON ELLO SE PROCEDA A LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y ELEMENTOS NATURALES DEL CERRO DE LA ESTRELLA.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

ANTECEDENTES

El Cerro de la Estrella, también llamado *Huixchtecatl* (Cerro de los Huizaches) en la época prehispánica, tiene ese nombre porque en sus faldas se encontraba la “Hacienda de la Estrella”.

En este lugar se realizan diversos actos culturales y religiosos, siendo ejemplo de ello la ceremonia del Fuego Nuevo, la cual se llevaba a cabo cada 52 años, en el día en que coincidía nuevamente el inicio de los calendarios ritual y solar, y su finalidad era evitar que el sol muriera¹. También se realiza la representación de Semana Santa, tradición religiosa en la que se manifiesta la fe y la unión de los pobladores de los 8 barrios de la de Iztapalapa, la cual se ha realizado por más de 176 años ininterrumpidos.

Asimismo, en diferentes puntos del cerro se pueden observar espacios ceremoniales y habitacionales de las épocas clásica, posclásico temprana y tardía.

En el mismo lugar, se encuentra el Parque Nacional Cerro de la Estrella, el cual se compone por el Cerro de la Estrella, bosques y parajes inmediatos. Este parque tuvo su origen mediante un decreto presidencial de fecha 24 de agosto de 1938 bajo el argumento de la necesidad de conservar y mejorar aquellos lugares apropiados por su belleza para el recreo y fomento del turismo, además de ser considerado uno de los lugares legendarios del cual existen tradiciones íntimamente relacionadas con las costumbres aztecas; y por ser un lugar de importancia para el estudio de la historia prehispánica, siendo atractivo para el turismo².

De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), las Áreas Naturales Protegidas son zonas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales tales como la recarga del acuífero, generación de oxígeno, mejoramiento de la calidad del aire, la regulación del clima, y la disposición de áreas de esparcimiento y recreación, el hábitat de flora y fauna silvestres, que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

¹ Consultado en <https://www.inah.gob.mx/zonas/27-zona-arqueologica-cerro-de-la-estrella>

² Consultado en https://simec.conanp.gob.mx/pdf_decretos/17_decreto.pdf



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Son los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades antropogénicas (humanas), o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la preservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales.

En la Ciudad de México actualmente existen 19 Áreas Naturales Protegidas Decretadas de las cuales 8 son Parques Nacionales, las cuales están en coadministración con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y, sumándolas a la superficie de las ANP's locales tenemos un total de 20,924.95 hectáreas, que representan 23 % del Suelo de Conservación de la CDMX.

Entre las áreas naturales protegidas, se encuentra desde luego, el Cerro de la Estrella, materia de la presente proposición de Punto de Acuerdo.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El Parque Nacional Cerro de la Estrella contaba con una superficie de 1,118 hectáreas y, de acuerdo con el decreto que le dio origen, comprendía los siguientes linderos:

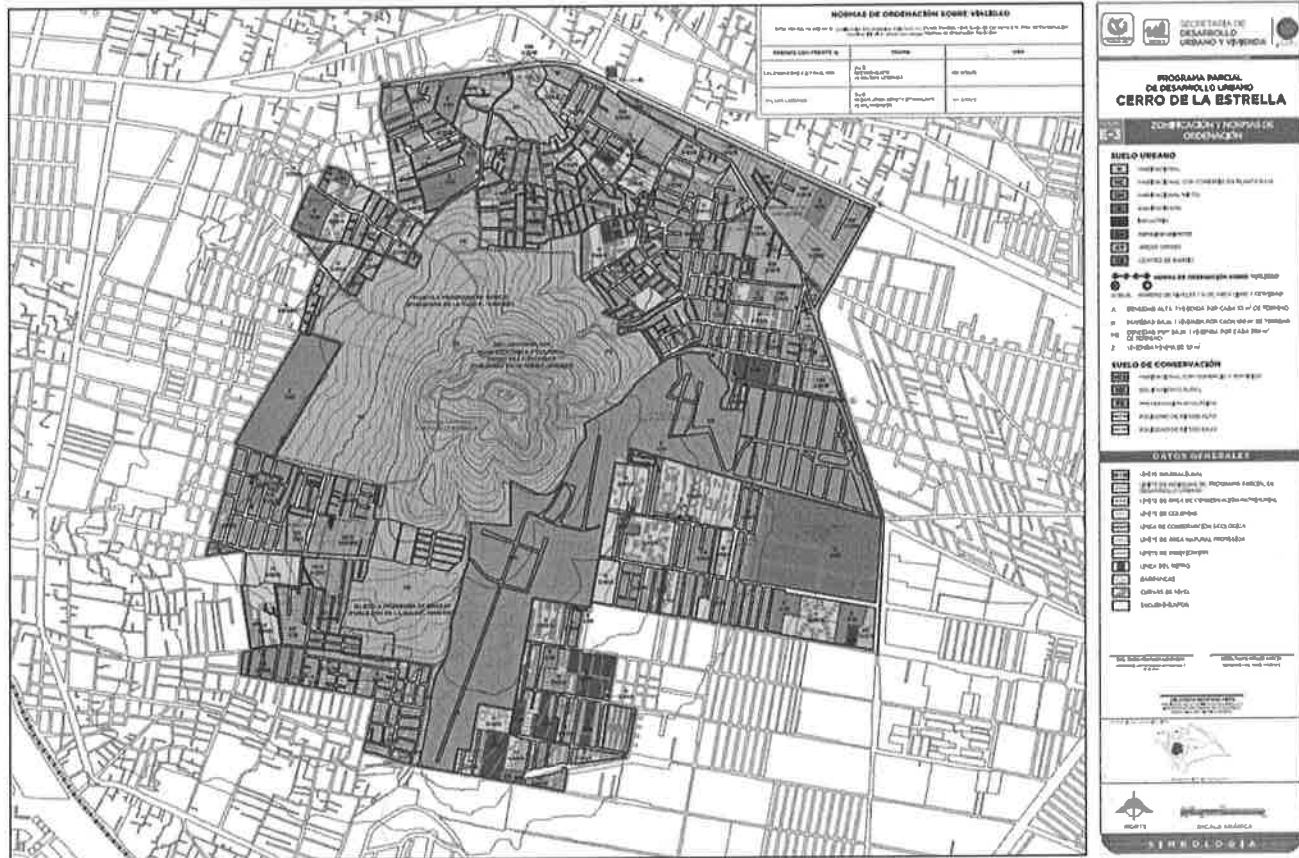
Por el Norte, la población de Iztapalapa; por el Oeste, la carretera que partiendo de la población de Iztapalapa rodea dicho cerro por su parte Oeste y toca en su recorrido los poblados de Culhuacán y Tomatán; por el Sur de Tomatán se sigue el camino de Zapotitlán, que rodea a dicho cerro hasta llegar al puente de Garay y por el Este, el camino que parte del puente de Garay y que rodea al cerro por su parte Este, hasta llegar al camino Sur de la población de Iztapalapa, quedando en este recorrido totalmente fuera dicha población.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

Sin embargo, derivado de las invasiones, hoy en día sólo cuenta con 121 hectáreas dado que en el resto de la superficie se han instalado diversos asentamientos humanos irregulares, además de que se han construido casas, unidades habitacionales, entre otros.



Lamentablemente continúa la deforestación y el crecimiento de asentamientos ilegales, situación que pone en riesgo el área natural protegida y, con ello, los beneficios de contar con áreas verdes y “pulmones” en la Ciudad de México, sobre todo ahora que la capital presenta altos índices de contaminación que perjudican la salud de los habitantes.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CONSIDERANDOS

El Cerro de la Estrella ha sido objeto de diversos decretos y declaratorias con el objeto de preservar su conservación. Así, en 1938 el gobierno del entonces Presidente Lázaro Cárdenas decretó como “Parque Nacional Cerro de la Estrella”; en 1987, una parte fue considerada como suelo de conservación; en 1991 el gobierno federal declaró el territorio aún no invadido del Parque Nacional como “Área Natural Protegida”, fijando sus límites con una superficie de 143.14 hectáreas. En 2005 se publicó un decreto que catalogaba 121.77 hectáreas como Zona Ecológica y Cultural, y las Áreas de Actuación del Distrito Federal estableciendo para el Cerro de la Estrella el Área de Conservación Patrimonial. Y en 2007 se publicó el Programa de Manejo para el Área Natural Protegida del Cerro de la Estrella³.

El 5 de junio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Cerro de la Estrella” en la Delegación Iztapalapa.

No obstante, la superficie del Parque Nacional Cerro de la Estrella disminuye día con día derivado de la ocupación cada vez mayor de asentamientos irregulares, sin que existan acciones efectivas para impedir las invasiones.

el 30 de mayo de 2014 el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) señalaron que el Cerro de la Estrella está registrado como Monumento y Zona Arqueológica con la clave E14A39001000 ID 687.

Pero el 5 de junio de 2014, el entonces Jefe de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto en el que se permite el cambio de uso de suelo del Área Natural Protegida Cerro de la Estrella

El cerro de la Estrella es un área verde que debe preservarse al igual que la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec, por tal motivo considero pertinente exhortar a la Alcaldía de Iztapalapa y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la

³ Consultado en http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/transparencia/articulo15/fraccionxi/PPDU/PPDU_I_ZP/I_ZP_CerrodeEstrella.pdf



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

Ciudad de México con el propósito de que se efectúen las acciones procedentes con el objeto de impedir la constitución de asentamientos irregulares en el Cerro de la Estrella, a efecto de garantizar el derecho a la ciudad previsto en el artículo 12, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, entendiéndose por éste como el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de **respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente**; y su artículo 13, en el que se señala el derecho a un medio ambiente sano.

En este último artículo, numeral 2, se menciona que el derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

Por lo que respecta a las áreas naturales protegidas, el artículo 16 de la Constitución Política Local establece que la Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno.

Asimismo, señala que el sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, **el Cerro de la Estrella**, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten.

Al efecto, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y **ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.**

Artículo 48. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, **implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas**, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

Artículo 51. Es responsabilidad de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como **aplicar las sanciones que correspondan en materia protección ecológica**.

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- II. Implementar **acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico** que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, **suelo de conservación, áreas naturales protegidas**, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;
- IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que **no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación**;

Por su parte, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la PAOT, sus atribuciones, entre otras, son las siguientes:

- I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación. Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades. En los casos de que se entiendan dichas acciones con los propietarios, poseedores o responsables de tales bienes y lugares, éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades que se requieran para la realización de dichas actuaciones;

XII. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

XIII. Emitir recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos.

Con base en dichas atribuciones, consideramos de urgente y necesaria la intervención tanto de la Alcaldía de Iztapalapa como de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencia, adopten las medidas pertinentes y ejecuten las acciones procedentes para evitar la constitución de asentamientos irregulares en el Cerro de la Estrella.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se formula respetuoso exhorto a la Alcaldía de Iztapalapa y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas necesarias para la protección, preservación y vigilancia del Cerro de la Estrella, a fin de evitar la constitución de asentamientos humanos irregulares que afecten el área natural protegida de alto valor ambiental, cultural e histórico, y con ello se proceda a la preservación de los ecosistemas y elementos naturales del Cerro de la Estrella.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, en el 3 de junio del año 2019.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.